



ALCANCE Nº 20 A LA GACETA Nº 39

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, jueves 26 de febrero del 2026

193 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

REGLAMENTOS INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45499-MDHIS-MIDEPLAN-MEIC- MIVAH-MTSS-MJP-MEP-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL; EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA; LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO; DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE JUSTICIA Y PAZ, DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y DE CULTURA Y JUVENTUD.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, 21, 22, 25.1, 27.1, 28 inciso 2 del acápite b de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 de 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso e) de la Ley de Planificación Nacional, Ley No 5525 de 2 de mayo de 1974; el artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°. 8131 del 18 de setiembre de 2001 y los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado se encuentra en la obligación de procurar el mayor bienestar a sus habitantes, por lo que es un apelativo indispensable aunar los distintos esfuerzos interinstitucionales en aras de alcanzar ese cometido.

- II. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que, el Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores, por lo que resulta crucial apalancarse de la formación profesional para procurar el progreso económico y social de las personas
- III. Que el artículo 78 de la Constitución Política indica que, la educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación, de manera que es indispensable procurar el curso en la educación formal como movilizador social por excelencia
- IV. Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que, el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica, de modo que resulta viable que las personas además de trabajar puedan estudiar para mejorar sus condiciones de vida.
- V. Que el inciso 8) del artículo 140 de la Constitución Política, establece que el Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por el buen funcionamiento de los servicios y las dependencias administrativas.
- VI. Que la reducción de la Pobreza Extrema y la Pobreza Básica es uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026 "Rogelio Fernández Güell" el cual demanda llevar a cabo esfuerzos integrados tanto a nivel sectorial como intersectorial que generen impactos en la sociedad.

- VII.** Que diversos estudios técnicos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social (MIDHIS) y de instituciones académicas nacionales han identificado la necesidad de articular y fortalecer las políticas públicas para atender la pobreza de manera integral, diferenciada y territorialmente contextualizada.
- VIII.** Que de acuerdo con los artículos 7 y 10 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN la rectoría del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, está llamada a liderar los esfuerzos nacionales tendientes a promover la reducción de la pobreza y la movilidad social ascendente de las poblaciones.
- IX.** Que según el artículo 2 de la Ley N°4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, el IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.

- X.** Que según el artículo 3 de la Ley N°4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, el IMAS debe dirigir y articular los esfuerzos que realizan las instituciones públicas que participen en el esfuerzo nacional de luchar contra la pobreza.
- XI.** Que con el fin de combatir la pobreza, según el artículo 5 de la Ley N°4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, el IMAS debe establecer un plan coordinador que articule con la Universidad de Costa Rica, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para resolver los problemas de la pobreza que derivan de la carencia de oportunidades de educación o instrucción técnica o profesional.
- XII.** Que el artículo 8 de la Ley N°4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, todo beneficiario del IMAS debe participar en al menos un plan de estímulo conforme lo previsto en el ordinal 11 del mismo cuerpo normativo, dentro de los programas de estímulo en que deben participar los beneficiarios del IMAS, se encuentra la capacitación técnica, la formación en oficios y la educación primaria y secundaria.
- XIII.** Que, por el carácter multidimensional e intergeneracional de la pobreza, las actividades a favor de la reducción de la pobreza básica y la pobreza extrema no pueden ser realizadas por una sola entidad, por lo que se hace indispensable la

coordinación y articulación interinstitucional de planes, programas y proyectos por parte de una rectoría política, encargada de promover y coordinar las acciones para lograr el cumplimiento de los objetivos sectoriales contemplados en el Plan Estratégico Nacional (PEN) y el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (PNDIP).

- XIV.** Que el Estado costarricense en el diseño y ejecución de estrategias de atención a la pobreza debe propiciar la integración e interconexión de instituciones destinadas a mejorar el bienestar social con acciones que promuevan la vinculación de las poblaciones al empleo y la producción, buscando la estabilidad social y el crecimiento de la economía.
- XV.** Que el diseño y ejecución de estrategias de atención a la pobreza debe propiciar la articulación entre programas selectivos (dirigidos a grupos específicos) y programas universales (dirigidos a toda la población) buscando crear un sistema de protección social integral en el cual los programas se complementen y contribuyan a la sostenibilidad de los procesos de movilidad social ascendente de las poblaciones.
- XVI.** Que con la Ley N° 9137 que crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) permite una mayor eficiencia de la inversión social y fortalecer la coordinación de las instituciones del Estado, especialmente de aquellas orientadas a la atención integral de poblaciones en pobreza; así como facilitar los procesos de validación y control de la información.

XVII. Que los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 43916-PLAN, Reglamento a la Ley N°10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, del 06 de octubre del 2022, establece la creación de los Comités Intersectoriales Regionales (CIR), como instancias técnicas de coordinación institucional, mismos que se conformarán con los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con sedes en las respectivas regiones.

XVIII. Que la rectoría del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social y El IMAS como entes responsables de liderar la política social requieren la efectiva vinculación y participación de las instituciones con el fin de generar un flujo de realimentación continuo que hagan efectiva la operacionalización de la estrategia para la atención de la pobreza.

XIX. Que mediante disposición 4.8 del DFOE-BIS-IAD-0008-2024 de la Contraloría General de la República, se le ordenó al IMAS operativizar “plan de ayuda” y “programa de estímulo” contenidos en el artículo 8 de la Ley N° 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, del 04 de mayo de 1971.

XX. Que mediante acuerdo N° 250-12-2024, el Consejo Directivo del IMAS aprobó el Modelo de Intervención Institucional 3.0 IMAS Impulsa, el cual tiene como base la corresponsabilidad de las personas beneficiarias para la mejora de sus condiciones

socio económicas, donde el hogar, en cuanto agente de cambio, cuenta con el Estado y sus instituciones como acompañantes de un proceso que el hogar lidera; aprovechando los apoyos que las instituciones públicas le brindan para generar actividades productivas o formativas que le brinden ingresos propios y así, prescindir de ellas.

XXI. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 dispone que dicho Ministerio tiene a su cargo la dirección y estudio de todos los asuntos relativos al trabajo y bienestar social, definiéndose así, como rector en materia de empleo en Costa Rica.

XXII. Que el inciso a) del artículo 2 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974, le encarga al Sistema Nacional de Planificación, regido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la función de *"hacer un trabajo continuo de estudios, inventarios, análisis técnicos y publicaciones sobre el comportamiento y perspectivas de la economía, la distribución del ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación, tales como desarrollo regional y urbano, recursos humanos, mejoramiento de la administración pública y recursos naturales"*, por lo que los estudios en materia de prospectiva, demanda ocupacional y otros instrumentos de planificación país proporcionados por MIDEPLAN o realizados con el apoyo de este, son una herramienta para la orientación de los servicios de empleo según el mercado laboral, así como el contexto económico y social.

XXIII. Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP denominado “Creación del Sistema Nacional de Empleo”, se crea el Sistema Nacional de Empleo, en adelante SNE, *“con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral-articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad”*, y a su vez, en el artículo 4, del Decreto mencionado, se establece un modelo de gestión para la articulación de los servicios de empleo y la atención de personas y empresarias usuarias.

XXIV. Que, conforme a lo dispuesto en el ordinal 5 del Decreto N.º 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP, se establece que el órgano superior del Sistema Nacional de Empleo (SNE) y de la política pública para la articulación de los servicios relacionados con esta materia será el Consejo de Empleo, presidido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y contará con una integración tripartita, conformada por representantes del sector gobierno, empleador y trabajador. A su vez, este Consejo contará con una Secretaría Técnica, la cual mantendrá un rol de articulación estratégica entre las principales instituciones ejecutoras y rectoras de los servicios de empleo y/o garantes de principios de inclusión social e igualdad de género, conformado por representantes de carácter técnico de esas instituciones.

XXV. Que el supra citado decreto N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP, también establece mediante su artículo 23 “De la integración de los servicios de empleo”, que: *“Todas las instituciones públicas que brinden servicios de empleo deberán asegurar los mecanismos de integración al Sistema Nacional de Empleo, así como apegarse a los lineamientos establecidos por el Consejo de Empleo y la Secretaría Técnica (...)”*.

XXVI. Que en el marco del SNE, se aprobó por unanimidad en sesión ordinaria N°6, la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano de Costa Rica, considerando que la misma plantea un conjunto de acciones relevantes para mejorar la empleabilidad de las personas en búsqueda activa de empleo en el país, así como un conjunto de mecanismos que ayudarán a reducir la brecha entre la oferta y la demanda laboral, a hacer una mejor utilización de los recursos públicos de las diversas instituciones vinculadas al SNE y con ello ayudar a mejorar las condiciones de competitividad y productividad de las empresas, y mejorar la calidad de vida de la población. Esta estrategia fue declarada de interés público mediante el Decreto N° 44113-MTSS-PLAN.

XXVII. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante INA, establece que: *“El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y*

formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”.

XXVIII. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 15135-TSS del 05 de enero de 1984, "Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje", define capacitación y formación profesional como un proceso permanente destinado a permitir a los individuos desarrollar aptitudes y adquirir o mejorar conocimientos y destrezas que los habiliten para participar en el mundo del trabajo de manera inteligente, comprendiendo el medio en que se desenvuelven e integrándose en él. De manera que, los servicios de capacitación y formación brindados por el INA desarrollan y refuerzan las capacidades de las personas para insertarse o permanecer en el mercado laboral, siendo dirigidos tanto a personas desempleadas como aquellas que ya cuenten con un trabajo.

XXIX. Que resulta fundamental la eficiente articulación de las instituciones públicas involucradas en la generación de empleo, formación y capacitación, entre sí y con el sector privado, mediante la definición de programas y proyectos concretos.

XXX. Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere el llenado del formulario costo beneficio.

XXXI. Que de conformidad con el inciso b) del artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el artículo 30 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para las micro, pequeñas y medianas empresas,

XXXII. Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ha desarrollado la estrategia “IMAS IMPULSA”, orientada al fortalecimiento de emprendimientos productivos mediante acompañamiento técnico, capital semilla y vinculación institucional, que impulse una ruta de movilidad social relacionada con las capacidades para el empleo o el emprendimiento para que el hogar genere su independencia de los subsidios.

XXXIII. Que, el MEIC como ente rector en materia de fortalecimiento y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 8262 del 02 mayo de 2002, a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tiene la responsabilidad de fomentar y promover el desarrollo integral de las PYMES y los emprendimientos, para la

generación de empleo, la formación de mercados altamente competitivos, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos productivos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial.

XXXIV. Que, el fortalecimiento de los emprendimientos y las PYMES es de vital importancia para el aumento de la productividad, competitividad, así como para la generación de riqueza, empleo digno y crecimiento económico del país.

XXXV. Que por Ley No.4788 se crea el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) como la Cartera que le corresponde fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo, revitalizar las tradiciones y manifestaciones culturales y promover la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones. Lo que implica también la importancia de ampliar el concepto de cultura para visibilizarla y potenciarla como motor para el crecimiento económico y para el desarrollo integral del país.

XXXVI. Que según el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio de la Unidad de Cultura y Economía (UCE), promueve la generación de condiciones que permitan crear y potenciar los emprendimientos e industrias culturales y creativas costarricenses, mediante la coordinación y articulación de esfuerzos a nivel institucional, interinstitucional, con el sector privado y la sociedad civil, orientados hacia el crecimiento del sector y el desarrollo sostenible local y nacional.

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBREZA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DENOMINADA COSTA RICA IMPULSA Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43222-MTSS-MIDEPLAN-MEIC-MEP- MIVAH-MCJMJP-MDHIS-MSP-MAG, DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2021.

Artículo 1. Oficialización de la política pública. Se oficializa y declara de interés público la política pública COSTA RICA IMPULSA anexa a este decreto, cuyo propósito principal es articular esfuerzos interinstitucionales de coordinación y direccionamiento, que contribuyan a la movilidad social de poblaciones en situación de pobreza.

Artículo 2. Pilares de desarrollo. La política tendrá como pilares de desarrollo la promoción y la protección social de población en estado de pobreza y pobreza extrema a través de la mejora en los años de escolaridad, la formación técnica o en oficios y el fomento de emprendimientos productivos; contribuyendo a la generación de empleo o autoempleo de la población objetivo.

Artículo 3. Objetivo de la estrategia. La política tiene como objetivo garantizar la movilidad social de las poblaciones que cuentan con condiciones para la superación de la pobreza (competencias personales, proyectos de vida claro, potencial de inserción económica y social), mediante la atención integral y la articulación interinstitucional, con un enfoque centrado en el fortalecimiento de la educación, la generación de empleo, la capacitación y el fomento a la producción, así como la protección social de personas en vulnerabilidad social.

Artículo 4. De la articulación y participación institucional de la política COSTA RICA IMPULSA. Los órganos y entidades públicas que formarán parte de esta Política serán aquellas comprendidas en el Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social según el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN del 1 de junio de 2022, así como todas aquellas instituciones de otros sectores que se alineen con los objetivos de esta política y su plan de acción, prestando los servicios de capacitación técnica o en oficios, formación educativa, financiamiento o capital no reembolsable para emprendimientos productivos, insumos, asesoría y asistencia técnica para la producción y servicios de protección social no contributivos.

Artículo 5. Obligaciones de las Instituciones. Las instituciones que participan de la Política COSTA RICA IMPULSA emplearán como mecanismo de referencia de la población objetivo, el Sistema de Referencias Costarricense (SIREC) ubicado en el Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE).

Cualquier institución que brinde servicios incluidos en la Política, podrá enviar y recibir referencias a través del SIREC, para su debida atención, en el tanto los hogares se encuentren en condición de pobreza, de acuerdo con la clasificación socioeconómica del SINIRUBE; además las instituciones deberán generar reportes automatizados desde el SINIRUBE para identificar los grados de avance en la atención de la población objetivo de esta estrategia; gestando así una respuesta con visión de conjunto, con el fin de acompañar a los hogares en su proceso de movilidad. Cada institución atenderá las referencias recibidas según sus capacidades presupuestarias, humanas y materiales disponibles.

Artículo 6. Coordinación política institucional. La coordinación institucional será liderada por la rectoría del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión social en el marco de los Consejos Sectoriales previstos en el artículo 10 del Decreto N° 43580-MP-PLAN del 1 de junio del 2022, convocando con frecuencia semestral a los jerarcas con los servicios incorporados en la política, para dar seguimiento a su correcta implementación. Las instituciones que no estén incorporadas en el Sector podrán ser invitadas a participar cuando exista un tema que necesite la intervención y colaboración de estas.

Artículo 7. Coordinación territorial. La articulación territorial de la Política **COSTA RICA IMPULSA** se realizará a través de las Agencias Regionales de Desarrollo (AREDES) y sus Comités Intersectoriales Regionales Sociales (CIR-SOCIAL) y su integración, establecida en el artículo 9 del Reglamento a la Ley N°10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 43916-PLAN del 6 de octubre de 2022, convocando a sus sesiones a las instituciones que sean necesarias para el seguimiento y la coordinación de la estrategia, aún cuando estas no se encuentren contempladas entre las instituciones que integran el CIR conforme lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo.

La Secretaría Técnica Sectorial del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, brindará la asesoría metodológica y técnica, así como el acompañamiento necesario a los Comités Intersectoriales Regionales Sociales, con el propósito de implementar mecanismos de trabajo y de coordinación local eficaz.

Artículo 8. Coordinación Técnica: La coordinación técnica de la Política COSTA RICA IMPULSA, estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social, a través de la dependencia técnica que su jerarca establezca.

Artículo 9. Informe semestral. La rectoría del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, brindará un informe escrito al cierre de cada semestre al Presidente de la República, indicando la cantidad de hogares referenciados que han sido atendidos por los servicios de las instituciones que integran la política. Este informe será generado de forma automatizada con la información que las instituciones hayan incorporado al SIREC.

Artículo 10. No duplicidad. El despliegue de la Política COSTA RICA IMPULSA, no deberá suponer una duplicidad con los espacios de gestión estratégica y operativa de la política de empleo previstos en el Decreto N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCJ-MJP-MDHIS-MSP-MAG y, por tanto, se circunscribirá a las competencias de protección y promoción social, referenciamiento y atención de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema perfiladas en el marco de la política.

Artículo 11. Derogatoria: Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 43222- MTSS- MIDEPLAN-MEIC-MEP-MIVAH-MCJMJP-MDHIS-MSP-MAG, Estrategia puente al desarrollo, articulación interinstitucional para el bienestar y el cumplimiento de los derechos humanos, del 3 de setiembre de 2021.

Artículo 12. Plan de acción: Se instruye a las instituciones de la Administración central y se insta a las instituciones descentralizadas involucradas en la política Pública COSTA RICA IMPULSA para que, con el liderazgo de la rectoría del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, elaboren el primer plan de acción de la política en mención, en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 13. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleny León Marchena.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Grettel Vega Arce.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Andrés Navarro Álvarez.—El Ministro de Educación, Leonardo Sánchez Hernández.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D45499 - IN202601036575).